

~~Artículo 3.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Ministerial N° 484-2017-MINCETUR.~~

~~Artículo 4.- El Viceministerio de Turismo y la Oficina General de Administración prestarán el apoyo que resulte pertinente, para el cumplimiento de las funciones del actual Consejo Nacional de Fomento Artesanal, conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.~~

~~Regístrese, comuníquese y publíquese.~~

~~EDGAR M. VÁSQUEZ VELA~~

~~Ministro de Comercio Exterior y Turismo~~

~~1837399-1~~

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción

DECRETO SUPREMO
N° 007-2019-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, el literal a) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participen en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA, señala como función del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otras, el establecer lineamientos de gestión y medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PCA;

Que, la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, tiene como finalidad promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del PCA, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos;

Que, conforme a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30790, el Poder Ejecutivo, previa consulta con las organizaciones de los comedores populares, reglamenta la indicada Ley N° 30790;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que consta de cinco (5) títulos, diecisiete (17) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final.

Artículo 2.- Financiamiento de las disposiciones del Reglamento

La aplicación de lo establecido en el Reglamento aprobado por el artículo 1 precedente, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30790 LEY QUE PROMUEVE A LOS COMEDORES POPULARES COMO UNIDADES DE EMPENDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular los alcances de la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, reconocidos por los Gobiernos Locales en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria.

Artículo 2.- Población Objetivo

La población objetivo está conformada por usuarios/as, especialmente madres de familia y mujeres que operan en los comedores populares; asimismo, comprende a las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican los comedores populares.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se debe tener en cuenta las definiciones señaladas en la Ley N° 30790, así como las que se detallan a continuación:

a) **Comedores Populares.-** Organizaciones Sociales de Base conformadas por personas que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor, Comedor Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. Las Organizaciones Sociales de Base deben ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes específicas, Ley N° 25307 y Ley N° 27731, y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable.

b) **Usuarios/as.-** Entiéndase por los/as beneficiario/as de los comedores populares del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, especialmente madres de familia y mujeres que operan en los comedores populares, incluidas aquellas personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican éstos.

c) **Actividad de emprendimiento productivo.-** Iniciativa que realiza un/a usuario/a para implementar un proyecto productivo.

Artículo 4.- Responsabilidades

4.1 Del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

a) Fomentar la promoción de los comedores populares como Unidades de Emprendimiento para la Producción (UEP).

b) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Locales para la suscripción y gestión de los convenios que realicen con entidades públicas o privadas, a favor de los comedores populares e implementación del presente Reglamento.

c) Participar de manera conjunta con los Gobiernos Locales para las capacitaciones a los/las usuarios/as.

d) Promover la articulación y coordinación de los Gobiernos Locales que ejecutan el PCA con entidades públicas y privadas, para realizar las capacitaciones y/o asistencia técnica a comedores populares y usuarios/as, incluyendo aquellas iniciativas que provengan de los comedores populares.

e) Coordinar con los diferentes sectores y/o instituciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, a fin de implementar la Ley N° 30790 en lo que le corresponda.

f) Informar a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de la Ley N° 30790, en el segundo trimestre de cada año.

4.2 De los Gobiernos Locales:

a) Brindar asistencia técnica y otras acciones preparatorias para la implementación de los comedores populares como UEP.

b) Dar continuidad a las acciones que promueven los emprendimientos.

c) Considerar dentro del Plan Anual de Capacitaciones, aquellas capacitaciones que se realicen a los/las usuarios/as, el cual no involucre el uso de recursos del PCA.

d) Certificar a los comedores populares como UEP.

e) Articular y coordinar con entidades públicas y privadas las capacitaciones y asistencia técnica a comedores populares y usuarios/as según la especialidad productiva de cada departamento.

f) Suscribir convenios en el marco del cumplimiento del presente Reglamento.

g) Gestionar con las entidades que realicen la capacitación la certificación de los/las usuarios/as, según corresponda.

h) Otorgar la constancia de oficio a los/as usuarios/as de los comedores populares, según corresponda.

i) Supervisar a la Unidad de Emprendimiento para la Producción en la gestión del proyecto aprobado.

j) Presentar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al término de cada trimestre del año, el informe de cumplimiento de las acciones adoptadas en el marco del presente Reglamento.

4.3 De los comedores populares del PCA:

a) Ser un comedor activo según la normativa del PCA.

b) Contar con reconocimiento municipal vigente.

c) Contar en su padrón de usuarios/as con la población objetiva, a la que se alude en el artículo 2 del presente Reglamento.

4.4 De los/las usuarios/as:

a) Asistir a las capacitaciones y/o asistencias técnicas programadas.

b) Acceder a las plataformas de capacitación y/o asistencias técnicas para fines estrictamente establecidos en el presente Reglamento, quedando prohibido utilizar los mismos para fines políticos o fines distintos a los previstos en la Ley N° 30790.

TÍTULO II

UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN

Artículo 5.- Organización

Las UEP se organizan a partir de los comedores populares reconocidos por los Gobiernos Locales y que operan en el marco del PCA, sujetándose a su organización y normatividad vigente.

Artículo 6.- Requisitos para ser Unidad de Emprendimiento para la Producción

Los requisitos son:

a) Ser un comedor popular activo del PCA.

b) Contar con la aprobación de la Asamblea General del comedor popular para ser una UEP.

c) Contar con una iniciativa y/o actividad de emprendimiento productivo.

d) Presentar un Plan de Negocio.

e) Contar para la implementación de la iniciativa y/o actividad de emprendimiento productivo con las autorizaciones y/o registros que permitan la comercialización y/o provisión de bienes y/o servicios, según corresponda.

Artículo 7.- Certificación de los comedores populares como Unidades de Emprendimiento para la Producción

Los Gobiernos Locales evalúan los documentos que acrediten los requisitos señalados en el artículo 6, así como la viabilidad de la iniciativa y/o actividad de emprendimiento productivo, de acuerdo al Plan de Negocio presentado.

El procedimiento se establece en concordancia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. El plazo para la certificación por parte de los Gobiernos Locales es de treinta (30) días hábiles.

Artículo 8.- Funcionamiento

Las UEP pueden operar y ser gestionadas en el lugar que las mismas determinen, así como elegir sus horarios, siempre que no afecten la naturaleza y fines de los comedores populares en el marco del PCA.

Artículo 9.- Articulación y coordinación

Para la gestión e implementación de las UEP, los Gobiernos Locales articulan y coordinan con las entidades públicas y privadas que, en el marco de sus competencias, realicen actividades, acciones y/o intervenciones vinculadas al fortalecimiento de capacidades, productividad, micro-emprendimiento u otros relacionados al cumplimiento del presente Reglamento.

TÍTULO III

CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 10.- Alcances

Para efectos del presente Reglamento, las actividades de capacitación y asistencia técnica están vinculadas a la productividad, emprendimiento, empleo, autoempleo, educación financiera, de acuerdo a las características propias de cada departamento.

Artículo 11.- Capacitación

Una vez culminada de manera satisfactoria las actividades de capacitación, se expide a los/as usuarios/as una certificación que acredite su participación, capacitación, destreza y conocimiento adquirido en el área que haya escogido, por parte de la(s) entidad(es) que tuvieron a cargo la capacitación.

Los Gobiernos Locales para la capacitación de los/as usuarios/as pueden considerar a los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO), que están a cargo de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, u otros que presenten fines educativos y/o productivos.

Así también, los/as usuarios/as que consideren necesario, pueden solicitar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el Servicio de Evaluación y Certificación de Competencias laborales (o quien haga sus veces) en una determinada unidad de competencia.

Artículo 12.- Asistencia técnica

La asistencia técnica permite el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y habilidades, orientada preferentemente a la incorporación de criterios técnicos para la gestión y sostenibilidad de las UEP, así como, para el empleo y emprendimiento de los/as usuarios/as de acuerdo a la línea de interés de sus integrantes.

Artículo 13.- Convenios

Los Gobiernos Locales gestionan actividades de capacitación y asistencia técnica para la promoción de

UEP en los comedores populares, a través de convenios de cooperación y colaboración con entidades públicas y/o privadas.

Los convenios, por acuerdo de las partes, pueden incluir otras actividades conducentes a contribuir a la sostenibilidad de las UEP.

TÍTULO IV

PROMOCIÓN DEL TRABAJO PRODUCTIVO

Artículo 14.- Trabajo Productivo

Se considera a la generación de bienes y servicios que se desarrollan de manera independiente a la actividad como comedores populares, la cual contribuye a promover la autonomía económica, especialmente de las mujeres usuarias del PCA y la mejoría del comedor popular si así lo deciden en Asamblea General.

Artículo 15.- Requisitos del Trabajo Productivo

El trabajo productivo que realicen los comedores populares no debe obstaculizar el servicio que estos prestan en el marco PCA.

Se considera trabajo productivo aquel que:

- Se realiza sin afectar la autonomía de los comedores y en horarios distintos a las actividades que éstos realizan.
- Realiza, primordialmente las madres de familia y mujeres que operan en los comedores populares.

TÍTULO V

CONSTANCIA DE OFICIO

Artículo 16.- Constancia de Oficio

El órgano o unidad orgánica pertinente de los Gobiernos Locales emite una constancia de oficio que acredite el tiempo y las actividades ejercidas por los/as usuarios/as en los comedores populares. Dicho documento no acredita un vínculo laboral, únicamente tiene los efectos de una constancia de oficio y experiencia ocupacional que podrá utilizarse en la postulación a un puesto laboral en el sector público o privado.

Artículo 17.- Requisitos mínimos

El/la usuario/a debe cumplir con:

- Tener como mínimo 18 años de edad.
- Haber realizado actividades en los comedores populares del PCA.
- Haber participado y aprobado las actividades de capacitación realizadas por los Gobiernos Locales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Progresividad de la promoción de los comedores populares como UEP

La promoción de los comedores populares como UEP, en el marco de la Ley N° 30790, se realiza de manera progresiva, de acuerdo al plan de periodicidad anual que se apruebe de forma conjunta con los representantes de los comedores populares.

1838210-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Director de la Dirección de Calidad del Gasto Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 491-2019-EF/43

Lima, 16 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director

de la Dirección de Calidad del Gasto Público, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Efraín Arturo Rodríguez Lozano en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Calidad del Gasto Público, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1837697-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019 referentes a envases de vidrio, cables eléctricos, conductores eléctricos, frutas frescas y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026-2019-INACAL/DN

Lima, 13 de diciembre de 2019

VISTO: El Informe N° 017-2019-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente